

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 26 de diciembre de 2024

Señor

**JACKELINE ANGARITA BELTRÁN**

C.C 30.386.288

Dirección: Calle 16 # 3 - 65

Municipio: La Dorada - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	<u>RESOLUCIÓN No 000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024</u>
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Recurso de Reconsideración
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	Resolución N. 000822 - 02 meses posterior a la notificación
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: <u>RESOLUCIÓN No 000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024</u>

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 26 de diciembre de 2024

Fecha de desfijación: 08 de enero de 2025

Cordial saludo,

**ANDREA CAROLINA CASTRO VILLAMIL**

Profesional Especializada (E)

Unidad De Rentas Departamentales



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 02/12/2024 14:25:53

Orden de servicio: 17575029

RA506128879C0



472

5010  
450

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45  
Ciudad: MANIZALES CALDAS  
Departamento: CALDAS  
Código postal: 170001404  
Envío: RA506128879C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JACKELINE ANGARITA BELTRAN  
Dirección: CL 16 3 65  
Ciudad: LADORADA CALDAS  
Departamento: CALDAS  
Código postal: 175031114  
Fecha admisión

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45 NIT/C.C/T.:890891052  
Referencia: NOTIFICACION RESOLUCION Teléfono: 8982444 Código Postal: 170001404  
Ciudad: MANIZALES\_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370

Nombre/ Razón Social: JACKELINE ANGARITA BELTRAN  
Dirección: CL 16 3 65  
Tel: Código Postal: 175031114 Código Operativo: 5010450  
Ciudad: LA DORADA\_CALDAS Depto: CALDAS

Valores  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$12.000  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$12.000 COP

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: SOBRE

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 18/12/24  
Distribuidor: Franklin Gómez L.  
C.C.: C.C. 1054543790  
Gestión de entrega:  
 1er  2do



55553705010450RA506128879C0

18/12/24

5555  
370  
PO.MANIZALES  
EJE CAFETERO

	RESOLUCIÓN N°000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

**RESOLUCIÓN N°000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024.  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADO DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

**ANTECEDENTES**

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **quince (15) de julio de 2024**, en el Establecimiento de comercio denominado **LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS**, ubicado en la dirección **Calle 16 # 3 – 65** en el municipio de **La Dorada**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **2024-17900106**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Win	Cj x 20	n/a	7	\$3.725	Comercial	\$26.075	Dcto 1625/2016 art. 2.2..1.2.15 – modif. Dcto 162/2024 art 4 # 2, 4 y 6
2	CIG	IMP	Cigarrillo Milton	Cj x 20	n/a	29	\$3.725	Comercial	\$108.025	Dcto 1625/2016 art. 2.2..1.2.15 – modif. Dcto 162/2024 art 4 # 2, 4 y 6
3	CIG	IMP	Cigarrillo Marshall	Cj x 20	n/a	18	\$3.725	Comercial	\$67.050	Dcto 1625/2016 art. 2.2..1.2.15 – modif. Dcto 162/2024 art 4 # 2, 4 y 6
<b>Avaluó total de productos aprendidos y decomisados</b>						<b>Doscientos un mil ciento cincuenta pesos M/cte (\$201.150.00)</b>				

Que el día **quince (15) de julio de 2024** se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dentro del establecimiento de comercio en mención, de propiedad de la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, misma que fue notificada personalmente y a la cual se le informo que podía ejercer su derecho a la defensa mediante un recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto administrativo No. **2024-17900106**.

Que, una vez vencido el término para ejercer su derecho a la defensa la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288** no presentó recurso alguno, por lo tanto se le da continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

Que, en cumplimiento de la normatividad aduanera en el artículo 672 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 920 de 2023, artículo 98 en materia de sanción por cierre de establecimiento de comercio, se realizó Requerimiento Especial No. **022 – 2024**, la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, efectuó requerimiento especial a la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, notificada a través de empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 el día 18 de septiembre de 2024 con guía RA494939585CO donde se propuso cierre del establecimiento denominado **“LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS”** por un término de tres (3) días calendario.

Que, vencido el termino para presentar solicitar y presentar pruebas sobre el requerimiento especial, La señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, no presenta ningún escrito.

Que el día veinticinco (25) de septiembre de 2024, notificada a través de empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, con guía RA500331669CO Auto No. **388** de octubre 23 de 2024 *“por medio del cual se decretan pruebas”* del cual no se recibió respuesta alguna.

Que el día cinco (05) de noviembre de 2024, notificado a través de empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, con guía RA502015845CO Auto No. **392** de noviembre 05 de 2024 *“por medio del cual se cierra periodo probatorio”*, a su vez se le concedió un término de cinco (05) días para que presentara escrito con alegatos de conclusión del presente proceso. Donde trascurrido el término no se evidencio escrito alguno.

Que el día seis (06) de noviembre de 2024, la Unidad de Rentas profiere resolución No. 000821 por medio de la cual se impone sanción de cierre de establecimiento de comercio, notificada vía correo electrónico el día veintiocho (28) de noviembre de 2024.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente **SANCIONAR** a la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado **“LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS”**, ubicado en la dirección: **Calle 16 # 3 - 65** en el municipio de **La Dorada - Caldas**, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo **2.2.1.2.15** y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCIÓN N°000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

**Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO.** El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

**Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS.** Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 26. REINCIDENCIA.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces. \_\_Negrillas propias fuera del texto\_\_

(...)

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900106 del quince (15) de julio de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

#### Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

**AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Win	Cj x 20		7	\$ 3.725	\$ 26.075
Cigarrillo Milton	Cj x 20		29	\$ 3.725	\$108.025
Cigarrillo Marshall	Cj x 20		18	\$ 3.725	\$67.050
TOTAL				\$201.150	

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCIÓN N°000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 012 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillo				
Cigarrillo Win	Cj x 20	\$ 3.725	n/a	\$ 3.725	\$ 372	\$ 745	\$4.842	7	\$ 33.894
Cigarrillo Milton	Cj x 20	\$ 3.725	n/a	\$ 3.725	\$ 372	\$ 745	\$4.842	29	\$140.418
Cigarrillo Marshall	Cj x 20	\$ 3.725	n/a	\$ 3.725	\$ 372	\$ 745	\$4.842	18	\$87.156
<b>TOTAL</b>									\$261.468

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando, ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

De otro lado, validando las bases de datos de la Unidad de rentas Departamentales se tiene que la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288** cuenta con 1 proceso más, por las mismas conductas y mercancías bajo las mismas características en los cuales configura la reincidencia de conductas del mismo tipo, relacionadas así:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCIÓN N°000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

NÚMERO ACTA DE APREHENSIÓN	FECHA DEL ACTA DE APREHENSIÓN	RESOLUCIÓN SANCIÓN
2023-17900417	03 de noviembre de 2023	Res sanción No. 000017 del 19 de enero de 2024
2024-17900027	19 de marzo de 2024	Res sanción No 000426 del 17 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta que la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288** tiene en curso en la Unidad de Rentas Departamentales otros procesos se dará aplicación al artículo 26 de la Ley 1762 de 2015 que reza así:

*Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.*

*La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que bajo la luz de artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, la Unidad de Rentas se encuentra facultada para elevar las sanciones pecuniarias debido a que como se expuso anteriormente el señor **LUIS EDUARDO GODOY GARZÓN** identificado con Cédula de ciudadanía No. **4.439.402**, ha realizado las mismas prácticas de comercializar productos sin en lleno de los requisitos legales, es por esto que se aplicara la liquidación de la sanción de la siguiente manera: *en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez*, en este sentido el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN	Articulo 26 Ley 1762 de 2015 x 50%	VALOR TOTAL A PAGAR
\$ 470.650	\$ 235.325.00	\$ 705.975.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCIÓN N°000822 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/17900105 de fecha quince (15) de julio de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución ORDENAR su DESTRUCCIÓN.

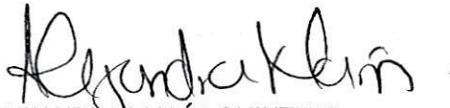
**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a la señora JACKELINE ANGARITA BELTRÁN identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.386.288 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2024/17900016 de fecha quince (15) de julio de 2024, realizado en la dirección Calle 16 #3 - 65 del municipio de La Dorada - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA a la señora JACKELINE ANGARITA BELTRÁN identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.386.288, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 705.975.00.00).

**ARTICULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co) En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
Profesional Especializada  
Determinación y Liquidación  
Unidad de Rentas

Proyectó. Vanesa R.R –  
Abogada Contratista  
Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616